



# SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES

Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial N° 6

FILIAL DE LA F.N.T.C. y O.T.A.C.L. y S. ADHERIDA A LA C.G.T

**SAN JOSÉ 1781, CIUDAD DE BS. AS. (CP 1136) – TEL. 4378-1000 / 5552-5700**

[www.camioneros.org.ar](http://www.camioneros.org.ar)

[info@camioneros-ba.org.ar](mailto:info@camioneros-ba.org.ar)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/89 PLANILLA N° 202 \$**

Escala salarial vigente a partir del 1° de Febrero de 2021 emergente del C.C.T. aludido, Items 6.1.1. y 6.2.13.

ITEM 6.1.1. - SALARIOS BÁSICOS	POR MES	POR DÍA	Horas extra	
			50%	100%
<b>PERSONAL OPERATIVO</b> Ver Ref. <b>15-24-30-32-105-106-202-501</b>				
<b>Conductores</b> - Ver ref. <b>1-2-8-9-12-13-14-16-17-20-25-26-28-29-30-31-33-103-107-108-109-110-111-201-203-204-304</b>				
a) De Primera Categoría	40.267,19	1.677,80	314,59	419,45
b) De Segunda Categoría	39.549,62	1.647,90	308,98	411,98
c) De Tercera Categoría	38.831,31	1.617,97	303,37	404,49
d) De grúas móviles, Autogrúas o grúas montadas sobre chasis de camión y tractocargadores y/o palas cargadoras y similares				
- Grúa h/ 10 T y autoelevadores	40.985,06	1.707,71	320,20	426,93
- Grúa más de 10 y h/ 20 T	45.083,57	1.878,48	352,22	469,62
- Grúa más de 20 y h/ 35 T	46.886,91	1.953,62	366,30	488,41
- Grúa más de 35 y h/ 45 T	48.762,39	2.031,77	380,96	507,94
- Grúa más de 45 y h/ 55 T	50.712,89	2.113,04	396,20	528,26
- Grúa más de 55 y h/ 70 T	53.248,53	2.218,69	416,00	554,67
- Grúa más de 70 y h/ 90 T	55.910,96	2.329,62	436,80	582,41
- Grúa más de 90 y h/ 110 T	58.706,51	2.446,10	458,64	611,53
- Grúa más de 110 y h/ 140 T	61.641,84	2.568,41	481,58	642,10
- Grúa más de 140 y h/ 170 T	64.723,93	2.696,83	505,66	674,21
- Grúa más de 170 y h/ 300 T	67.960,13	2.831,67	530,94	707,92
- Grúa más de 300 T	73.396,94	3.058,21	573,41	764,55
e) Encargado - Ver Ref. <b>25-26</b>	37.845,48	1.576,90	295,67	394,23
f) Recibidor y/o Clasificador de guías - Ver Ref. <b>25-26</b>	37.484,48	1.561,85	292,85	390,46
g) Embaladores. Peones especializados de mudanza y/o reparto - Ver Ref. <b>19-21-25-26-27-28-29-30-31-33-101-102</b>	37.130,88	1.547,12	290,09	386,78
h) Recolectores de residuos y limpieza - Ver. Ref. <b>10</b>	37.130,88	1.547,12	290,09	386,78
i) Peones - Ver Ref. <b>25, 26</b>	36.776,51	1.532,35	287,32	383,09
j) Peones generales de Barrido y Limpieza - Ver Ref. <b>11</b>	36.776,51	1.532,35	287,32	383,09
k) Ayudantes mayores de 18 años	36.071,69	1.502,99	281,81	375,75
<b>PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CLEARING, CARGA POSTAL Y CORREO PRIVADO</b>				
l) Operador de Servicios - Ver Ref. <b>23</b>	42.845,88	1.785,25	334,73	446,31
ll) Distribuidor domiciliario - Ver Ref. <b>23</b>	38.998,04	1.624,92	304,67	406,23
m) Auxiliar Operativo de 1ª - Ver Ref. <b>23</b>	40.144,80	1.672,70	313,63	418,18
n) Auxiliar Operativo de 2ª - Ver Ref. <b>23</b>	38.207,61	1.591,98	298,50	398,00
<b>PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CAUDALES - Ver Ref. 5</b>				
ñ) Chofer de camión blindado	43.292,33	1.803,85	338,22	450,96
o) Chofer con firma	46.494,97	1.937,29	363,24	484,32
o bis) Custodio de unidad blindada	37.534,08	1.563,92	293,24	390,98
p) Auxiliar Operativo de 1ª	55.334,01	2.305,58	432,30	576,40
q) Auxiliar Operativo de 2ª	38.545,15	1.606,05	301,13	401,51
<b>PERSONAL DE TALLER Y/O MANTENIMIENTO - Ver Ref. 3-4-6-7-18-22-28-29-30-31-501</b>				
r) Oficial de Primera	44.846,77	1.868,62	350,37	467,16
s) Oficial completo de taller	42.523,23	1.771,80	332,21	442,95
t) Oficial	40.428,61	1.684,53	315,85	421,13
u) Medio Oficial	38.191,32	1.591,31	298,37	397,83
v) Oficial Gomero	40.428,61	1.684,53	315,85	421,13
w) Medio Oficial gomero	38.191,32	1.591,31	298,37	397,83
x) Lavadores. Engrasadores y Ayudantes de Taller	38.191,32	1.591,31	298,37	397,83
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO - Ver Ref. 22-25-26-501</b>				
y) Administrativo de Primera Categoría	40.071,19	1.669,63	313,06	417,41
z) Administrativo de Segunda Categoría	38.545,15	1.606,05	301,13	401,51
z1) Administrativo de Tercera Categoría	37.130,88	1.547,12	290,09	386,78
z2) Administrativo de Cuarta Categoría	36.424,43	1.517,68	284,57	379,42
z3) Maestranza y/o serenos - Ver Ref. <b>21</b>	36.424,43	1.517,68	284,57	379,42

**Antigüedad** - Ver Item 6.1.5.: **UNO (1%)** por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos de este C.C.T.

**Día del Trabajador Camionero: 15 de Diciembre** de cada año. Ver Item 3.3.3. Dicha jornada de trabajo debe abonarse con **100%** de recargo (si coincide con sábado o domingo y es trabajado con **200%** de recargo)

**Vacaciones ordinarias** - Ver Item 3.3.2.: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán un adicional fijo **por cada día** de vacaciones gozadas de **\$ 940,61**

### OTRAS REMUNERACIONES Y VIÁTICOS

ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN ZONA		
		GENERAL	COEF. 1,2	COEF. 1,4
<b>Remuneraciones complementarias</b>				
5.5.2.	Calentamiento asfalto o similar	1.677,80	2.013,36	2.348,92
		Por cada viaje en que realice la operación		
6.2.1.	Limpieza de pozos, depósitos o tanques	2 jornales de su categoría por pozo, depósito o tanque		
<b>Remuneraciones complementarias para personal Larga Distancia</b>				
4.2.3.	Horas extra por kilometraje recorrido Ver Ref. <b>301-302</b>	3,22143	3,86572	4,51000
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. b)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. <b>303</b>	1.139,79	1.369,21	1.369,21
		Por día y persona		
4.2.6.	Control descarga / Reparto	1.677,80	2.013,36	2.348,92
		Por día		
4.2.9.	Transporte de automóviles	1.677,80	2.013,36	2.348,92
		Por cada viaje con carga realizado		

**Viáticos - No sufrirán descuento ni carga social alguna según lo establecido en el Item 4.2.11.**

**# Personal Corta Distancia y Locales → Ver Ref. 408**

4.1.12.	Comida ( <i>ver nota al pie</i> ) Ver Ref. <b>15-401-408-409-410-411-412-413-414- 415-416- 417</b>	616,16	739,39	862,62
		Por cada comida en cada día efectivamente trabajado		
4.1.13.	Especial ( <i>ver nota al pie</i> ) Ver Ref. <b>15-408-409-410-411-412-413-414- 415-416-417</b>	309,19	371,03	432,87
		Por cada día efectivamente trabajado		
4.1.14.	Pernoctada Ver. Ref. <b>15</b>	717,64	861,17	1.004,70
		Por día y persona		

**# Especial por Transporte de Caudales**

5.1.15.	Servicio eventual larga distancia	1.048,03	1.257,64	1.467,24
		Por día de labor		

**# Personal Larga Distancia**

4.2.4.	Viático por kilometraje recorrido Ver Ref. <b>402-403-404-405</b>	3,22143	3,86572	4,51000
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. a)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. <b>406</b>	2.174,49	2.613,73	2.613,73
		Por día y persona		
4.2.17.	Cruce de frontera Ver Ref. <b>407</b>	1.497,49	1.707,54	1.707,54
		Por cada cruce		

**Subsidio por fallecimiento familiares (Item 6.2.5.) - Cónyuge o hijos:** Monto equivalente a 8 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario **Padres o hermanos:** Monto equivalente a 4 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario

**Suplemento no remunerativo:** A partir del 01 de marzo de 2008 los trabajadores beneficiarios de la asignación por **hijo discapacitado** percibirán además un suplemento **no remunerativo** equivalente a **3 (tres) jornales básicos de su categoría** (Item 6.2.16.)

**POR REFERENCIAS Y OTROS DETALLES CONSULTAR "CARTILLA AMPLIATORIA"**

**NOTA:** A partir del **01 de marzo de 2008** todo el personal comprendido en el C.C.T. **40/89** (a excepción del abarcado por el capítulo 4.2.) percibirá los ítems **4.1.12. y 4.1.13.** en forma **acumulativa y conjunta**, cualquiera sea la ubicación geográfica del lugar donde desempeñe su labor

**C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS  
TABLAS DE ESCALAS SALARIALES**

**a) Conductores**

<i>Primera Categoría</i>	De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia, cordillerano, y de zonas montañosas. De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga postal. De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas complementarias.
<i>Segunda Categoría</i>	De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.
<i>Tercera Categoría</i>	Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

**b) Coeficientes zonales – Ver Item 6.1.2.**

<i>Coeficiente 1,2:</i>	Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el Río Santa Cruz. Provincias de la Pampa y Mendoza (zona cuencas petrolíferas)
<i>Coeficiente 1,4:</i>	Al sur del Río Santa Cruz.

**REFERENCIAS**

**Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos**

<b>Nº</b>	<b>ITEM</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de <b>Materia Prima Láctea</b>
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas <b>Auxilio</b>
3	3.1.13.	25%	Oficiales <b>Taller</b>
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales <b>Taller</b>
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte <b>Caudales</b>
6	5.1.17. inc. a) 5.3.25. inc. a)	10%	Oficiales <b>Taller</b> (excepto gomeros) Ramas Tte. <b>Caudales / Recolección Residuos</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
7	5.1.17. inc. b) 5.3.25. inc. b)	2%	Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y ayudantes <b>Taller</b> Ramas Tte. <b>Caudales / Recolección Residuos</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Conductor Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</b>
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama <b>Recolección Residuos</b>
10	5.3.6.	15%	Recolector (Peón especializado) Rama <b>Recolección Residuos</b>
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama <b>Recolección Residuos</b>
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución <b>Diarios y Revistas</b>
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. <b>Combustibles líquidos</b>
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. <b>Materiales Peligrosos</b>
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectado habitualmente a la <b>actividad petrolera</b> . Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12., 4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor <b>Carretones h/ 50 T de carga útil</b> Conductor <b>Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil</b> Conductor <b>Carretones de más de 100 T de carga útil</b>
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor <b>Camión “Guinche” o “Petrolero”</b> (equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> )
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> )

20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Choferes de reparto / Choferes interplanta corta distancia y Choferes intraplanta Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
22	5.11.3. c)	20%	Personal de <b>Taller</b> y personal administrativo Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
23	5.2.2. inc. b)	10%	<b>Rama Tte. <u>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</u></b> Distribuidor domiciliario
	5.2.2. inc. c)	10%	Operador de servicios
	5.2.2. inc. d)	10%	Auxiliar Operativo de 1ª
	5.2.2. inc. e)	10%	Auxiliar Operativo de 2ª
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las cuencas petrolíferas
25	5.10.4. A)	10%	<b>Rama de <u>Expresos, Mudanzas y Encomiendas</u></b> Operario (peón general)
	5.10.4. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	10%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4.D)	10%	Encargado
	5.10.4. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.10.4. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. H)	10%	Administrativo de Tercera
5.10.4. I)	10%	Administrativo de Cuarta	
5.10.5.	12%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
26	5.12.2. A)	10%	<b>Rama de <u>Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</u></b> Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	10%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	10%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	10%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.12.2. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	10%	Administrativo de Cuarta
5.12.3.	12%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
27	5.8.1.2. inc. b)	13%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Auxiliares (peones especializados) transporte por carretones
28	5.13.3.	20%	<b>Rama Residuos Patológicos, atento peligrosidad materiales:</b> Chofer o Conductor (1ª categoría) – Chofer o Conductor de autoelevador - Operario especializado (Peón especializado) – Oficial operador – Oficial foguista
29	5.13.4.	15%	<b>Rama Residuos Patológicos, atento naturaleza actividad y pluralidad tareas:</b> Chofer o Conductor (1ª categoría) – Chofer o Conductor de autoelevador - Operario especializado (peón especializado) – Oficial operador – Oficial foguista
30	5.14.3.	20%	<b>Rama Residuos Industriales Especiales, atento peligrosidad materiales:</b> Chofer o Conductor (1ª categoría) – Chofer o Conductor de autoelevador - Operario especializado (peón especializado) – Oficial operador – Oficial foguista <b>Incluye personal otras categorías cuyo lugar de tareas sea una planta de tratamiento.</b>

31	5.14.4	15%	<b>Rama Residuos Industriales Especiales atento naturaleza actividad y pluralidad tareas:</b> Chofer o Conductor (1ª categoría) – Chofer o Conductor de autoelevador - Operario especializado (peón especializado) – Oficial operador – Oficial foguista
32	5.14.8.	16%	<b>Rama Residuos Industriales Especiales:</b> Trabajador de la Rama o actividad a cargo de la operación y activación y/o manejo de bomba de camión cisterna y/o equipos de vacío. <b>No aplicable cuando se trate de equipos contemplados en Item 5.3.4.</b>
33	5.15.3.	15%	<b>Rama Residuos Industriales No Especiales:</b> Chofer o Conductor (1ª categoría) – Chofer o Conductor de autoelevador - Operario especializado (peón especializado)

**Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica o al lugar de prestación de tareas)**

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10% s/ jornal básico	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ <b>Mudanzas Internacionales</b>
102	3.1.10. inc. e)	15% s/ jornal básico	Peón actuante en <b>mudanza</b> en edificios de más de una planta elevada <b>sin medios mecánicos de ayuda o elevación.</b>
103	5.3.4.	16% s/ jornal básico	Conductor <b>Rama Recolección Residuos</b> conduciendo y/u operando vehículos y/o equipos <b>especiales</b>
104	5.8.1.2. inc. b)	----	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Referencia reemplazada por la N° 27
105	5.8.4.2. inc. a)	40%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona minera de alta montaña (al oeste de la Ruta Nacional N° 40). <b>Forma parte del salario a todos sus efectos.</b>
106	5.8.4.2. inc. b)	40%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona de minas de oro (radio de 100 km de la mina). <b>Forma parte del salario a todos sus efectos.</b> <i>No acumulable con adicional del item 5.8.4.2. inc. a)</i>
107	5.13.6.	16% s/ jornal básico	<b>Rama Residuos Patológicos:</b> Serán de aplicación a esta Rama las disposiciones del Item 5.3.4.
108	5.13.7.	15% sobre el básico de la categoría respectiva y sus adicionales	<b>Rama Residuos Patológicos:</b> Al Conductor que aceptare realizar el manejo de documentación.
109	5.14.6.	16% s/ jornal básico	<b>Rama Residuos Industriales Especiales:</b> Serán de aplicación a esta Rama las disposiciones del Item 5.3.4.
110	5.15.5.	16% s/ jornal básico	<b>Rama Residuos Industriales No Especiales:</b> Manejo de equipos hidráulicos. Serán de aplicación a esta Rama las disposiciones del Item 5.3.4.
111	5.15.6.	10%	<b>Rama Residuos Industriales No Especiales:</b> Al Conductor que aceptare realizar el manejo de documentación.

**Remuneraciones complementarias**

Nº	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	1 jornal de su categoría	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
202	6.2.1.	2 jornales de su categoría	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.
203	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su categoría por mes	Conductor Rama Tte. <b>Combustibles líquidos</b> que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Monto básico actual (zona general): 7x1.677,80= <b>\$11.744,60</b> más adicional especialidad
204	5.6.4.	Uno por día (en larga distancia uno por cada día de viaje)	Conductor rama Tte. <b>Materiales Peligrosos</b> que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Valor diario: 7 jornales de su categoría÷24. Monto básico actual (zona general): 11.744,60÷24= <b>\$489,36</b> más adicional especialidad

**Remuneraciones complementarias personal larga distancia**

<b>N°</b>	<b>ITEM</b>	<b>PORCENTAJE o MONTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con <b>100% de recargo</b> los km recorridos en días <b>sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.</b>
302	4.2.8.	75% 200%	<u>Recargos sobre ítem 4.2.3.:</u> <b>Carretones hasta 50 T de carga útil, 75%</b> (mínimo: 350 km con dicho recargo por día) <b>Carretones de más de 50 T de carga útil, 200%</b> (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: <b>70 % de lo que perciba el conductor</b> por ítem 4.2.3.
303	4.2.5. inc. b)	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la zona <b>al sur del Río Colorado</b> y su continuidad en el <b>Río Barrancas</b>
304	5.11.3. a.2)	<b>\$12.677,59</b> por mes *	* o proporción, según disposiciones ítem. Chofer larga distancia Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>

**Viáticos**

<b>N°</b>	<b>ITEM</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
401	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre ítem 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama <b>Recolección Residuos y Barrido.</b>
402	4.2.4.	-----	Ítem 4.2.4.: El importe <b>por día y persona</b> en viaje <b>nunca será inferior</b> al valor por <b>350 km</b> (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por <b>700 km</b> )
403	4.2.8.	-----	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los <b>peones percibirán igual monto que el conductor.</b>
404	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores <b>en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.</b>
405	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores <b>en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond</b>
406	4.2.5. inc. a)	-----	Misma descripción que referencia <b>303</b>
407	4.2.17.	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al <b>cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.</b>
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	-----	A partir del <b>01-04-2005</b> estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector ( <b>operativos y no operativos</b> ). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005 <i>Desde diciembre 2007 rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde marzo 2008 se extendió a todo el país.</i>
409	5.11.3. d)	Acorde categoría	A los trabajadores del sector operativo de la Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b> se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
410	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</b>

411	5.2.2. inc. b), c), d), y e)	10%	Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado:</b> Adicional 10% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios, Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª
412	5.10.4. A) 5.10.4. A) 5.10.4. B) 5.10.4. C) 5.10.4.D) 5.10.4. E) 5.10.4. E) 5.10.4. F) 5.10.4. G) 5.10.4. H) 5.10.4. I) 5.10.5.	10% 12% 10% 10% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <b>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</b> Operario (peón general) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Embalador, Operario especializado (peón especializado) Recibidor y/o clasificador de guías Encargado Operador de autoelevador Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
413	5.12.2. A) 5.12.2. A) 5.12.2. B) 5.12.2. B) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. D) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. F) 5.12.2. G) 5.12.2. H) 5.12.2. I) 5.12.3.	10% 12% 10% 12% 10% 12% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <b>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</b> Operario (peón general) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Operario especializado (peón especializado) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Encargado logístico Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
414	5.8.1.2. inc. b)	13%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la Rama, cuando se encuentren afectados al tráfico de corta distancia.
415	5.13.5.	20%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la <b>Rama Residuos Patológicos</b>
416	5.14.5.	20%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la <b>Rama Residuos Industriales Especiales</b>
417	5.15.4.	15%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la <b>Rama Residuos Industriales No Especiales</b>

#### Adicionales por temporada

Nº	ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
501	5.11.3. g)	Acuerdo 22-12-2015 homologado por Resolución Ss.R.L. 31/2016	Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.</b> Para los que se desempeñan en forma exclusiva para empresas de transporte de cargas de la especialidad: <b>Bono Fin Temporada</b> (Con los salarios de febrero 2021): \$18.927,93 Para los que se desempeñan en empresas concesionarias o distribuidores: <b>Bono Fin Temporada</b> (Con los salarios de febrero 2021): \$11.829,96